

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE QUERRELLA; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER; **TERCER OTROSÍ:** SOLICITA DILIGENCIAS; **CUARTO OTROSÍ:** NOTIFICACIONES

S. J.G (7°).

MARÍA LORETO ZALDIVAR GRASS, abogada, C.I. 8.118.907-2 domiciliada en Camino Las Flores n°1717, casa- A, Las Condes, en representación, según se acreditará en un otrosí, de **su padre**, el fallecido señor notario, don **Patricio Zaldívar Mackenna**, digo con respeto:

En ejercicio del derecho que me confiere el artículo 108 en relación a los artículos 113 y siguientes del Código Procesal Penal, vengo en deducir querrela criminal en contra de todas aquellas personas que resulten responsables, como autores, cómplices o encubridores, de la comisión de los delitos de falsificación de instrumento público por particulares contemplado en el artículo 194 en relación con el 193 n°2 del Código Penal, en concurso con el delito de uso de sellos y timbres falsos previsto y sancionado en el artículo 185 del Código Penal y con el delito de usurpación de identidad previsto y sancionado en el artículo 214 del Código Penal.

I.- ANTECEDENTES

Mi padre, don Patricio Zaldívar Mackenna, tuvo una señalada y dilatada trayectoria como Notario Público. En efecto, desde el año 1974 hasta el año 2018 desempeñó la función de notario titular de

diversas notarías siendo la última de ellas la 18ª de Santiago, de la que fue su titular hasta el año 2018 en que cesó en sus funciones debido a que su estado de salud no le permitió seguir desempeñando el cargo.

En el referido contexto, durante más de veinte años presté servicios en su notaría en la que, incluso, oficié como suplente de mi padre hasta que éste cesó sus funciones.

Por último, cabe destacar que mi padre falleció el 11 de febrero de 2021.

II.- COMPETENCIA Y LEGITIMACIÓN ACTIVA.

De acuerdo a la información de que disponemos, los hechos materia de la presente querrela habrían tenido lugar en dependencias del Servicio Electoral ubicadas en calle Esmeralda n° 611, comuna de Santiago, ubicado en el territorio jurisdiccional de SS. Asimismo, en mi calidad de hija de don Patricio Zaldívar Mackenna, de acuerdo al certificado de nacimiento que se acompaña al primer otrosí detento legitimación activa para interponer querrela de acuerdo a lo prescrito por el art. 108 del Código Procesal Penal.

III.- LOS HECHOS

Con esta fecha he tomado conocimiento respecto de graves hechos que dicen relación con la inscripción de la candidatura independiente al cargo de Presidente de la República de don Diego Ancalao Gavilán, quien con ocasión de oficializar su postulación, el día 23 de agosto de 2021, habría presentado ante el SERVEL la

cantidad de 35.477 firmas –patrocinios válidos- a efectos de cumplir con el requisito impuesto por la Ley n° 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios, para la admisión de candidaturas independientes a la Presidencia de la República. De acuerdo a lo informado por el Servicio Electoral, 12.316 correspondían a la modalidad firma electrónica o clave única, en tanto que 23.161 correspondían a firmas físicas autorizadas ante Notario.

En el referido contexto, al realizarse el análisis de las denominadas firmas físicas, se detectó que 23.135 de éstas aparecían autorizadas bajo la formula “ante mí”, con firma y timbre de mi padre, situación que, por lo que se ha señalado más arriba, no puede sino ser falsa y que quienes recolectaron esas firmas que se objetan y luego presentaron la nómina no podían sino conocer estas circunstancias.

En efecto, en los hechos, terceros cuyo grado de participación corresponde que sea investigado por el Ministerio Público, han presentado ante el Servicio Electoral una nómina de personas -que también podría ser falsa-, quienes apoyarían, cumpliendo los requisitos legales, so pena de estar cometiendo el delito contemplado en el artículo 140 de la Ley 18700 sobre votaciones populares y escrutinios, la candidatura de don Diego Ancalao G., que castiga el falso testimonio en el patrocinio de candidaturas con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio dotado de acción pública y popular de conformidad al artículo 156 del mismo cuerpo normativo.

En esta nómina a la que nos venimos refiriendo, hay 23.135

declaraciones juradas (o promesas) de personas señalando que patrocinan la candidatura del señor Ancalao; que no pertenecen a un partido político constituido o en formación; que están habilitados para sufragar y cuyas firmas fueron autorizadas con los requisitos legales por un Notario Público. Sin embargo dichas declaraciones juradas fueron extendidas mediante firma y sello notarial falsos, actividad desplegada con el objeto de engañar al Servicio Electoral haciendo parecer que los documentos acompañados a la candidatura revestían la calidad de instrumentos públicos exigidos por la Ley.

Desde luego, los hechos reseñados revisten la mayor gravedad imaginable toda vez que mediante engaños se ha pretendido burlar los filtros mínimos dispuestos por la ley electoral a efectos de postular al más alto cargo de la República y se producen en un contexto histórico que reclama la mayor responsabilidad, transparencia y buena fe de los actores políticos, cuyas campañas electorales, además, son financiadas con cuantiosos fondos públicos.

Junto con lo anterior de manera autónoma y en concurso con los hechos delictuales expuestos, como medio para cometer el delito, por un lado se ha usurpado el nombre (identidad) de mi padre, conducta punible prevista y castigada en el artículo 214 del Código Penal, y por otro, además, falsificado no solo la firma de mi padre sino, también, **su timbre notarial** todo ello, con el fin de engañar al Servicio Electoral constituyendo esa mera actividad el delito contemplado en el artículo 185 del Código Penal que castiga a quienes falsificaren, entre otros, los sellos, timbres o marcas de una

autoridad cualquiera, haciendo, además, uso de ellos.

Por último, cabe señalar, que, en diversas entrevistas divulgadas por canales de televisión como prensa escrita, tanto el señor Ancalao como su jefa de campaña, la señora Denisse Olivares y representantes de la denominada "Lista del Pueblo", sin reconocer responsabilidad en los mismos, reconocen la existencia de los hechos materia de la presente querrela.

IV.- EL DERECHO

El **artículo 193** del Código Penal dispone:

Será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo el empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:

1.º Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.

2.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.

3.º Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.

4.º Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.

5.º Alterando las fechas verdaderas.

6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.

7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.

8.º Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.

A su turno, el **artículo 194** del Código Penal señala:

El particular que cometiere en documento público o auténtico alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

En este orden de ideas cabe, además, señalar que el **artículo 196** del Código Penal castiga en calidad de autor de la falsedad a aquel que hace uso del Instrumento Público, en los siguientes términos:

El que maliciosamente hiciere uso del instrumento o parte falso, será castigado como si fuere autor de la falsedad.

A su turno, el **artículo 185** del Código Penal establece:

*El que falsificare boletas para el transporte de personas o cosas, o para reuniones o espectáculos públicos, con el propósito de usarlas o de circularlas fraudulentamente, y el que a sabiendas de que son falsificadas las usare o circularare; **el que falsificare el sello, timbre o marca de una autoridad cualquiera**, de un establecimiento privado de banco, de industria o de comercio, o de un particular, **o hiciere uso de los sellos, timbres o marcas falsos**, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.*

Por último, el **artículo 214** del Código Penal, dispone:

El que usurpare el nombre de otro será castigado con

presidio menor en su grado mínimo, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderle a consecuencia del daño que en su fama o intereses ocasionare a la persona cuyo nombre ha usurpado

Sin perjuicio de la calificación jurídica que, en definitiva, se otorgue a estos hechos, en opinión de esta parte querellante ellos pueden ser subsumidos, en principio, por el delito de falsificación de instrumento público por un particular, figura típica prevista, y castigada por el **artículo 194** del Código Penal en relación con el artículo 193 del mismo cuerpo normativo, en grado de consumada, en concurso con las figuras delictuales señaladas en los **artículos 185** y **214** del Código Penal.

En efecto, en los hechos anteriormente descritos concurren todos y cada uno de los elementos típicos que nuestra Legislación, la Jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia y la Doctrina, estiman como indispensables para afirmar la existencia del hecho punible que se denuncia, como se han expresados en los párrafos anteriores.

Lo anterior es, como se dijo, sin perjuicio de otras figuras delictuales que puedan surgir a partir de la investigación que lleve a cabo el Ministerio Público, como la contemplada en el **art. 140** de la Ley 18700, sobre votaciones populares y escrutinios.

POR TANTO,

A US RUEGO: Que, en mérito de lo expuesto y las normas legales invocadas, se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra

de todas aquellas personas que, según se determine durante el curso de la investigación que el Ministerio Público instruya, aparezca que han participado en calidad de autores, cómplices o encubridores de los hechos delictivos expuestos, acogerla a tramitación, pasar los antecedentes al Ministerio Público y, en definitiva, tenernos como parte interviniente en esta causa para todos los efectos legales.

PRIMER OTROSÍ: Tenga SS. Por acompañado el siguiente documento:

- Certificado de nacimiento en que consta la filiación invocada que me habilita a ejercer la acción penal que interpongo.
- Certificado de defunción de don Patricio Zaldívar Mackenna.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase SS. tener presente que designo abogados patrocinantes y confiero poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, don **Luis Hermosilla Osorio**, C.N.I. N° 6.375.326-2, a don **Ricardo López Zegers**, C.N.I. N° 9.254.605-5 y doña **Candela Calvo Gómez**, C.N.I. 17.600462-2, todos con domicilio en Avenida Alonso de Córdova N° 3877, oficina 41-A, comuna de Vitacura, quienes podrán actuar en esta causa indistintamente en forma conjunta o separada, y que firman en señal de aceptación a través de firma electrónica simple, mediante Oficina Virtual, atendida contingencia sanitaria.

TERCER OTROSÍ: RUEGO A SS. TENER PRESENTE, que, en la oportunidad procesal correspondiente, se solicitará al Ministerio Público que se decreten las siguientes diligencias:

- a) Se despache orden de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile a fin de esclarecer los graves hechos delictuales que por medio de esta querrela hemos puesto en conocimiento de SS.
- b) Se oficie al Servicio Electoral de Chile a efectos de que proporcione todos los datos y antecedentes relativos a la candidatura del Sr. Diego Ancalao Gavilán, en particular, aquellos antecedentes que motivaron el rechazo de su candidatura.
- c) Se cite a declarar ante el Ministerio Público, a efectos de obtener cualquier antecedente que permita esclarecer los hechos ocurridos, a las siguientes personas:
1. Don Diego Ancalao Gavilán, en la calidad que el Ministerio Público estime, a efectos de que exponga con el detalle que le sea posible quienes y de que manera estuvieron a cargo de la recolección y autorización notarial de las firmas cuestionadas.
 2. Denisse Olivares cuyo segundo apellido ignoro, para que exponga detalladamente acerca de todo lo que sabe y conoce acerca de la manera en que se llevó a cabo el proceso de recolección y autorización notarial de las firmas cuestionadas.

CUARTO OTROSÍ: SÍRVASE SS., ordenar, que las notificaciones a que haya lugar durante la tramitación de esta causa sean efectuadas por correo electrónico a las siguientes direcciones, lhermosilla@hchm.cl,

rlopez@hchm.cl y ccalvo@hchm.cl.